

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31687 14.02.2023 DESCARGAR	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1211, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS Y SERVICIOS Y ESPACIOS COMPARTIDOS	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>Se modifica el literal b) del numeral 6B.1. y el numeral 6B.3. del artículo 6 B, y el artículo 6 C del Decreto Legislativo 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 6 B.-Roles y reglas para la implementación y operación de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC</p> <p>6B.1. La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones generales: [...]</p> <p>b) Conduce y administra a nivel nacional dicha Plataforma en todos sus canales de atención; asimismo, determina las entidades públicas del Poder Ejecutivo, de los demás poderes del Estado y niveles de gobierno, así como los organismos constitucionalmente autónomos que deben participar obligatoriamente en la Plataforma MAC, de acuerdo con criterios de demanda, impacto social, accesibilidad y cercanía, pertenencia a una cadena de trámites o evento de vida, entre otros que establezca. [...]</p> <p>6B.3. La entidad participante asegura la adecuada prestación, de manera directa, delegada o bajo encargos de gestión, de los trámites o servicios de su competencia, lo que incluye la adecuación y optimización de los mismos; así como, el abastecimiento de los recursos necesarios para la prestación de sus servicios y trámites en la Plataforma MAC con cargo a su presupuesto institucional. [...].”</p> <p>“Artículo 6 C.- Financiamiento de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano</p> <p>La implementación y operación de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano se financia con los siguientes recursos:</p> <p>6C.1. Con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que participan como entidades administradoras.</p> <p>6C.2. Los provenientes de contratos de préstamos y de organismos internacionales.</p> <p>6C.3. Los provenientes de transferencias y donaciones. Las entidades públicas administradoras incluyen la proyección de los costos de operación de los canales de</p>

atención de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano a su cargo en su respectivo presupuesto anual. Las entidades administradoras, bajo responsabilidad, deben efectuar el pago de los importes de los costos y gastos de la operación y mantenimiento de los canales de atención de la Plataforma MAC, debiendo garantizar su sostenibilidad, así como la calidad de la atención de dicha plataforma”.

De otro lado, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, conforme a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
EDICIÓN EXTRAORDINARIA SUPREMO N° 022-2023-PCM 13.02.2023 DESCARGAR	FE DE ERRATAS DECRETO SUPREMO N° 022-2023-PCM	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>Mediante el Oficio N° 000247-2023-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, publicado en la edición extraordinaria del día lunes 13 de febrero de 2023, a fin de modificar el artículo 2, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DICE: “Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales (...)”. - DEBE DECIR: “Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales (...)”.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
-------	--------	------------------	---------

<p>RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 062-2023-CG 13.02.2023 DESCARGAR</p>	<p>MODIFICAN LA DIRECTIVA N° 013-2022-CG/ NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO"</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Incorporan la Quinta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 013-2022-CG/ NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, y modificada por Resolución de Contraloría N° 270-2022-CG, con la finalidad de establecer disposiciones para el control concurrente a cargo de las sociedades de Auditoría para el ejercicio de control gubernamental externo, durante el año 2023.</p> <p>Asimismo, disponen que la Gerencia de Modernización y Planeamiento en coordinación con los órganos y unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, elaboren, aprueben, adapten, diseñen, desarrollen e implementen, según corresponda, los documentos normativos, instrumentos y otras herramientas incluyendo los sistemas o aplicativos informáticos que resulten necesarios para operativizar el desarrollo del Control Concurrente a cargo de las Sociedades de Auditoría.</p>
--	---	--	---

GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>ACUERDO DE CONCEJO N° 026 10.02.2023 DESCARGAR</p>	<p>DECLARAN QUE EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA ES ZONA INTANGIBLE PARA EL DESARROLLO DE MARCHAS, MANIFESTACIONES Y CONCENTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICAS QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD Y/O SALUD PÚBLICA</p>	<p>MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA</p>	<p>Declaran que el CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, al encontrarse catalogado como Patrimonio Cultural de la Humanidad reconocido por la UNESCO, es ZONA INTANGIBLE para el desarrollo de marchas, manifestaciones y concentraciones públicas y políticas que pongan en riesgo la seguridad y/o salud pública, conforme al ámbito de aplicación que establece el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195, conforme al Plano CHL – 01 Límite del Centro Histórico de Lima, el mismo que, como anexo, forma parte integrante del presente acuerdo y, para mayor detalle gráfico, figura en el siguiente enlace: https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2023/02/ZONA_INTANGIBLE_AC.pdf.</p>